



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 30 -2013-MDL/GM

Expediente N° 002292-2013

Lince, 10 JUL 2013

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 002292-2013 y el Recurso de Apelación interpuesto por la **UNIVERSIDAD PERUANA DE LOS ANDES**, representado por su apoderado legal señor José Antonio Beraún Barrantes, con domicilio procesal en Casilla N° 3855 del Colegio de Abogados de Lima – Cuarto Piso del Palacio de Justicia, con domicilio en Jr. Los Jazmines N° 555 – Distrito de Lince; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recibido con fecha 05 de junio 2013, la **UNIVERSIDAD PERUANA DE LOS ANDES**, representado por su apoderado legal señor José Antonio Beraún Barrantes, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Subgerencial N° 313-2013-MDL-GSC/SFCA de fecha 15 de mayo del 2013;

Que, el administrado señala que la multa impuesta vulnera su derecho al trabajo, así como su autonomía universitaria, la promoción del desarrollo económico local señalado en la Ley Orgánica de Municipales, los principios de razonabilidad y tipicidad, no encontrarse debidamente motivada, así como el artículo 230° de la Ley N° 27444 que señala que cuando existe concurso de infracciones sólo debe imponerse la sanción de mayor gravedad;

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en la Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 206°- inciso 206.1 que establece que: *"Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente"*;

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211° de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley;

Que, conforme se puede apreciar, la Resolución impugnada fue notificada con fecha 15 de mayo del 2013, y el Recurso de Apelación fue recepcionado por nuestra Corporación Edil con fecha 05 de junio 2013; es decir dentro del plazo legal. Asimismo, conforme lo establecen los artículos 113° y 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, consideramos que el mencionado escrito califica como uno de apelación por lo que procederemos a su evaluación;

Que, la normatividad de esta Corporación Edil establece en su artículo 9° de la Ordenanza N° 263-MDL del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas - RASA, aprobada por la Ordenanza N° 214-MDL que: *"la aplicación de sanciones de naturaleza no pecuniaria es simultánea a la imposición de la sanción de multa en los casos que corresponda (...)"*, por lo que el argumento en este extremo del administrado es infundado;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 130 -2013-MDL/GM
Expediente N° 002292-2013
Lince, 11 JUL 2013

Que, según el numeral 4 del artículo 230° de la Ley Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, señala al principio de tipicidad: *"Sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía..."*;

Que, con fecha 24 de abril de 2013, la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo realizó una inspección al inmueble ubicado en Jr. Los Jazmines N° 555 – Distrito de Lince, y se constató el funcionamiento de un centro de estudios universitarios que no cuenta con autorización municipal en zona no compatible. En tal sentido, se impuso la Notificación de Infracción N° 006170-2013, de fecha 24 de abril de 2013, según fojas 1, con código de infracción 12.11 *"Por instalarse en zonificación no compatible"*, establecidas en la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas –TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL;

Que, según lo establecido en la Ordenanza N° 223-MDL, que modifica el artículo 13° de la Ordenanza N° 188-MDL, que aprueba el Reglamento General de Licencias Municipales de Funcionamiento, señala: *"Se encuentra terminantemente prohibido que tanto personas naturales como jurídicas ejerzan la actividad económica dentro del distrito de Lince, sin que éstas cuenten anticipadamente con la Licencia Municipal de Funcionamiento correspondiente, bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones administrativas de multa y clausura, conforme las disposiciones del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (...)"*;

Que, mediante Ordenanza N° 1017-MDL que aprueba el *"Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo de los Distritos e Breña, Jesús María, Magdalena del Mar, Lince y Pueblo Libre que forman parte del Área de Tratamiento Normativo II de Lima Metropolitana"* el giro de centro universitario ubicado en Jr. Los Jazmines N° 555– Distrito de Lince, no es compatible con la zonificación por estar considerada como Residencial de Densidad Media, correspondiendo dicha zona como Residencial. En tal sentido, al no ser una zona no compatible para dicho giro, no serán posible los trámites para la obtención de licencia de funcionamiento, por lo que no puede realizar ninguna actividad económica;



Que, en consecuencia, el principio de tipicidad constituye una de las manifestaciones del principio de legalidad que supone que la norma describa de forma concreta y precisa el supuesto de hecho sancionado. El principio de tipicidad no puede entenderse cumplido por la mera existencia de la norma que regula el tipo de hecho sancionable, sino que exige que su descripción sea precisa, que determine taxativamente la conducta constitutiva de la infracción y acreedora de la sanción, sin que sean admisibles formulaciones tan abiertas, por su amplitud, vaguedad o indefinición. Por lo expuesto, el hecho fiscalizado se encuentra relacionado con el hecho tipificado en el código de infracción 12.11 *"Por instalarse en zonificación no compatible"*; siendo indispensable que el hecho sancionable se encuentre taxativamente regulado como conducta sancionable, la misma que se encuentra dentro de los alcances del tipo sancionador, establecidas en la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas –TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL;



Que, según lo establecido en el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones Judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Siendo que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias tales como multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, entre otros;

Que, la sanción es la consecuencia jurídica de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal; en el presente caso, la conducta infractora ha sido verificada por



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 130 -2013-MDL/GM
Expediente N° 002292-2013
Lince, 17 JUL 2013

técnico fiscalizador de la Municipalidad Distrital de Lince que obra a fojas 01. Por lo tanto, no desvirtúa la sanción pecuniaria impuesta, por contravenir la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas -TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 408-2013-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 136-2012-ALC-MDL de fecha 04 de abril de 2012 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la **UNIVERSIDAD PERUANA DE LOS ANDES**, representado por su apoderado legal señor José Antonio Beraún Barrantes, contra la Resolución Subgerencial N° 313-2013-MDL-GSC/SFCA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Ejecución Coactiva, a la Unidad de Recaudación y Control y a la Oficina de Secretaría General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal

